



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

**2021**  
Portal web- Rama Judicial

**TRASLADO ART. 110 C.G.P.**

| Nº | Nº. EXPEDIENTE            | T. PROCESO   | DEMANDANTE                                | DEMANDADO  | TRASLADO   | FIJACION  | TERMINO | DURANTE                         |
|----|---------------------------|--------------|---|--|------------|-----------|---------|---------------------------------|
| 1  | 253074003003-201900700-00 | 15-EJECUTIVO | CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO<br>RESERVADO | ARTURO SERRANO MENDOZA Y<br>ANGELA MENDOZA DE<br>SERRANO | REPOSICIÓN | 12-mar-21 | 3 días  | 15, 16 y 17 DE MARZO DE<br>2021 |

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SABRINA MARTINEZ URQUIJO**  
**Secretaria**

49

SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO RESERVADO contra  
ARTURO SERRANO MENDOZA Y OTRA.  
RADICACIÓN: 2019-00700.

ARTURO SERRANO MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en Girardot en la Carrera 24 No. 29-129 Conjunto Residencial remanso Reservado , casa No. 2, identificado con C.C. No. 19'435.105, obrando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para actuar en causa propia como lo dispone el Decreto 196 de 1971, respetuosamente acudo ante su Despacho dentro de la oportunidad legal para interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación contra su providencia de diciembre 10 de 2019, por medio de la cual se libra mandamiento de pago en mi contra, recursos que sustento en los siguientes términos:

En el numeral primero del auto que es objeto de los recursos, su Despacho indica una suma global de \$7'129.513, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias alegadas como deuda a cargo de la parte demandada en la respectiva demanda.

Respecto de las cuotas extraordinarias que hacen parte del rubro antes mencionado, se destaca que el cobro de las mismas adolece de requisitos para su exigibilidad a saber:

En primer término, no se allega a la demanda la prueba de la causación de las cuotas extraordinarias, esto es, la copia del acta de la asamblea que las fija y determina las condiciones de tiempo, modo y lugar para su pago, pues no basta la simple afirmación de la apoderada de la demandante como título ejecutivo en mi contra; en segundo lugar, no es procedente el cobro de los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias si se tiene en cuenta que el cobro de intereses a que alude la Ley 675 de 2001, hace referencia exclusivamente a las expensas comunes y no incluye las cuotas extraordinarias, por lo tanto, mal puede el ejecutante exigir su cobro, tal y como se desprende de lo dispuesto en los artículos 29 y ss. de la mencionada ley.

Por lo expuesto anteriormente, solicito al señor Juez con todo respeto, se sirva revocar parcialmente el mandamiento de pago, esto es, negar el mandamiento de pago relacionado con las cuotas extraordinarias, así como el cobro de los intereses moratorios sobre las mismas por no estar autorizados por la Ley.

Señor Juez,



**ARTURO SERRANO MENDOZA**  
C.C. No. 19.435.105 de Bogotá  
e-mail: arturo2004@yahoo.com

2019 FEB 26 13:07

OK

2019 FEB 26 13:07

50

SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO RESERVADO contra  
ARTURO SERRANO MENDOZA Y OTRA.  
RADICACIÓN: 2019-00700.

ARTURO SERRANO MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en Girardot en la Carrera 24 No. 29-129 Conjunto Residencial remanso Reservado , casa No. 2, identificado con C.C. No. 19'435.105, obrando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para actuar en causa propia como lo dispone el Decreto 196 de 1971, respetuosamente acudo ante su Despacho dentro de la oportunidad legal para interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación contra su providencia de diciembre 10 de 2019, por medio de la cual se libra mandamiento de pago en mi contra, recursos que sustento en los siguientes términos:

En el numeral primero del auto que es objeto de los recursos, su Despacho indica una suma global de \$7'129.513, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias alegadas como deuda a cargo de la parte demandada en la respectiva demanda.

Respecto de las cuotas extraordinarias que hacen parte del rubro antes mencionado, se destaca que el cobro de las mismas adolece de requisitos para su exigibilidad a saber:

En primer término, no se allega a la demanda la prueba de la causación de las cuotas extraordinarias, esto es, la copia del acta de la asamblea que las fija y determina las condiciones de tiempo, modo y lugar para su pago, pues no basta la simple afirmación de la apoderada de la demandante como título ejecutivo en mi contra; en segundo lugar, no es procedente el cobro de los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias si se tiene en cuenta que el cobro de intereses a que alude la Ley 675 de 2001, hace referencia exclusivamente a las expensas comunes y no incluye las cuotas extraordinarias, por lo tanto, mal puede el ejecutante exigir su cobro, tal y como se desprende de lo dispuesto en los artículos 29 y ss. de la mencionada ley.

Por lo expuesto anteriormente, solicito al señor Juez con todo respeto, se sirva revocar parcialmente el mandamiento de pago, esto es, negar el mandamiento de pago relacionado con las cuotas extraordinarias, así como el cobro de los intereses moratorios sobre las mismas por no estar autorizados por la Ley.

Señor Juez,

  
**ARTURO SERRANO MENDOZA**  
C.C. No. 19.435.105 de Bogotá  
e-mail: arturo2004@yahoo.com